

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 260 PS-LG-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

DESCANSO OBLIGATORIO POR DECRETO EJECUTIVO Nro. 431

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde es la primera Autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta conforme lo establece el Art. 59 del COOTAD, y entre una de sus atribuciones es la de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal según lo establece el artículo 60 literal b) del citado cuerpo legal;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona "que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo Art. 340 inciso final de la Constitución del Ecuador al hablar del Régimen del Buen Vivir establece que el sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.;

Administración 2023-2027

Que, el artículo 383 de la Norma Suprema, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.;

Que, el derecho al trabajo comprende el de gozar de la protección del estado a través de sus instituciones y sobre todo el de cubrir sus necesidades integrales del trabajador y su familia.;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *Duración de la jornada de trabajo.- La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales;*

Que, el artículo 25 de la LOSEP, en las Jornadas Legales de Trabajo, en el último inciso señala: "en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad";



Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo señala: "El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto."

Que, el Presidente de la República Daniel Noboa, mediante decreto ejecutivo 431, de fecha 25 de junio de 2026, dispuso suspender la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día viernes 26 de junio de 2026, a su vez determina que la jornada de trabajo suspendida, no será recuperable y Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable; energía eléctrica; salud; bomberos; terminales aéreas, terrestres, y, fluviales; y, servicios bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Por las consideraciones expuestas, esta Autoridad en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR descanso obligatorio el viernes 26 de junio de 2026, acogiendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 431, mediante el cual el Presidente de la República suspendió la jornada laboral en todo el territorio nacional.

Art. 2- SUSPENDER la jornada laboral para todos los servidores públicos sujetos a la LOSEP y trabajadores amparados por el Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Art.3.- DISPONER, a la Unidad de Talento Humano coordinar con las direcciones correspondientes para que se garantice el buen desarrollo de la feria ganadera del día viernes 26 de junio de 2026, así como también el servicio de limpieza y agua potable.

Art. 4.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- ENCÁRGUESE, a la Unidad de Talento Humano comunicar la presente resolución a todo el personal de la institución y que sea de fiel cumplimiento.

Art. 6.- Cúmplase, Notifíquese y Ejecútese.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 25 días del mes de junio del año 2026.



NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.


Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.


Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
**PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Administración 2023-2027